

por el Excmo. Cap. Real de este depp. se
previo anualmente a dar los auxilios q. estuviere
en su posibilidad para q. se llevare a efecto; pe-
ro en un mismo tenor solo q. ahora se pretende
no puede acceder por considerarse este Ayuntamiento
no hallarse facultado por el Sr. Director para sub-
delegar unas atribuciones q. segun la citada Real
Orden son esclusivam. pertenecientes a la Ma-
rina, no estando tampoco permitidos el depararse
de las demas obligaciones q. son anexas a su
instituto, por lo q. tambien se le devolvian
los exemplares q. acompañan en atencion a
q. esta Ciudad no tiene en la presente epoca
ningun ofi. subalterno en su jurisdic. y
si lo havia anteriormente quando regia la extin-
guida Constitucion

Y a 7 Co. Viose una Instancia presentada por Fran-
cisco de Torres y Angandua al Sr. Gobernador, y mediante Decree-
to de su Sr. para q. se le
Mojaientos expusiere su dictamen, el qual con fha. treinta de
diciembre ultimo dice es el q. se otorga a este Ayun-
tamiento para q. en presencia de ella diga lo conve-
niente y como q. fuere se determinare. Y entendi-
do de q. el contexto de ella lo es solicitando el q. se le
exceptue del gravamen de Mojaientos mediante a los
Maestros Agrimensores segun el R. Titulo del supre-
mo Consejo q. acompañan, despachado a su favor
en veinte y siete de Septiembre del año pasado de

